



NOBOA, PEÑA & TORRES
ABOGADOS ECUADOR

FLASH LEGAL # 000736

“SE EXPIDE LEY ORGÁNICA DE SIMPLICIDAD Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA”

Estimados Clientes y Amigos:

A continuación, ponemos en su conocimiento que en el Suplemento del Registro Oficial N° 111 del martes 31 de diciembre de 2019, se publicó la Ley Orgánica de Simplicidad y Progresividad Tributaria, en atención al proyecto de ley presentado por el Ejecutivo, del cual es importante presentar los aspectos positivos y negativos que introduce esta nueva ley orgánica a través de reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno el Código Tributario y otros cuerpos legales:

I. ASPECTOS POSITIVOS:

Respecto del Impuesto a la Renta

- Sin lugar a dudas, el elemento positivo más importante que introduce esta ley es la **eliminación del Anticipo del Impuesto a la Renta**, sin embargo, se establece un anticipo voluntario al que podrán acogerse los contribuyentes.
- Se encuentran exonerados de Impuesto a la Renta las sociedades, fondos o fideicomisos de titularización, dedicados a inversión y administración de inmuebles.
- Se encuentran **exonerados** de Impuesto a la Renta, los **pagos parciales anticipados** de los rendimientos financieros por depósitos a plazo fijo emitidos a un plazo de 360 días calendario o más que permanecen en posesión del tendedor que se beneficia de la exoneración por lo menos 360 días de manera continua.
- De igual manera se encuentran **exentos los dividendos que perciban las empresas residentes en el Ecuador** de otras sociedades ecuatorianas.
- Respecto de los dividendos recibidos por las personas naturales residentes en Ecuador, solamente se considerará como **base imponible el valor del 40%** de los dividendos distribuidos.
- La **capitalización de utilidades** no se considera como distribución de dividendos, inclusive en los casos de reinversión de utilidades.

Quito: Av. República de El Salvador N 36-230 y Av. Naciones Unidas,
Edificio Citibank, 2do piso. Teléfono: (593-2) 2 970-193 / 195 / 198 / 199

Guayaquil: Junín 114 y Malecón Simón Bolívar, Edificio Torres del Río, 8vo piso.
PBX: (593-4) 2 300-814

 @legalecuador  www.linkedin.com/company/legalecuador



RLI
Red Legal Iberoamericana





NOBOA, PEÑA & TORRES

ABOGADOS ECUADOR

- Para empresas que no sean Bancos, compañías de seguro y financieras de la economía popular y solidaria, **se elimina la no deducibilidad de intereses** por operaciones de crédito contratadas localmente o con el exterior, **en la parte que excede a las tasas** definidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- Ingresos directos obtenidos en **proyectos financiados** en su totalidad con créditos o fondos de carácter no reembolsable de gobierno a gobierno, percibidos por empresas extranjeras que tengan como nacionalidad la del país donante.
- Se incluye como **sectores priorizados** de la economía, para gozar de la exoneración del Impuesto a la Renta por 5 años a los siguientes: a) Servicios de Infraestructura hospitalaria; b) Servicios educativos; y, c) Servicios culturales y artísticos.
- Se establece como deducible las provisiones para atender el pago del desahucio.
- Se establece como deducible las **provisiones para atender pensiones jubilares patronales**, siempre que estén actuarialmente formuladas, para personal que cumpla 10 años y que los aportes en efectivo sean administrados por Administradoras de Fondos
- Será **deducible hasta en un 150% adicional**, los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos y culturales.
- Se podrá **deducir el 100% adicional** en gastos de publicidad y patrocinio a deportistas y proyectos deportivos.
- Es posible **deducir las donaciones** realizadas a carreras de pregrado y postgrado, afines a las Ciencias de la Educación.
- Se reforma el **impuesto único a la actividad bananera** y se introduce un régimen impositivo para **actividades agropecuarias** con tarifas progresivas que pueden llegar al 2% de los ingresos.
- Se permite la **deducción del 50% adicional** de los seguros de crédito contratados para la exportación
- Solamente los contribuyentes calificados por el Servicio de Rentas Internas bajo criterios que se establecerán el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno deberán actuar como **agentes de retención**, con lo cual se prevé una reducción significativa de los agentes de retención de 100.000 a menos de 5.000, con lo cual, existirá mayor flujo de caja en la economía.
- Se establece una **tarifa del 10%** de Impuesto a la Renta para el ejercicio 2019 a los contribuyentes que desarrollen actividades agrícolas, ganaderas o agroindustriales, que tengan domicilio en las **provincias de la sierra**, excepto las que se encuentran en Pichincha.
- Se establece un **régimen especial** de Impuesto a la Renta para las **microempresas** (ventas hasta US\$ 300.000) en la que se define una tarifa del 2% sobre ingresos brutos provenientes de la actividad empresarial.

Quito: Av. República de El Salvador N 36-230 y Av. Naciones Unidas,
Edificio Citibank, 2do piso. Teléfono: (593-2) 2 970-193 / 195 / 198 / 199

Guayaquil: Junín 114 y Malecón Simón Bolívar, Edificio Torres del Río, 8vo piso.
PBX: (593-4) 2 300-814

 @legalecuador  www.linkedin.com/company/legalecuador



RLI
Red Legal Iberoamericana





NOBOA, PEÑA & TORRES

ABOGADOS ECUADOR

Respecto del Impuesto al Valor Agregado IVA:

- Dejan de ser sujetos pasivos del IVA en calidad de **agentes de retención**, los exportadores y los operadores de turismo por la totalidad del IVA pagado en la adquisición local o importaciones de bienes
- Se incluye con **tarifa 0%** de IVA a los siguientes bienes y servicios:
 - Papel periódico; flores, follajes y ramas cortadas; glucómetros, lancetas, tiras radioactivas para medición de glucosa, bombas de insulina y marcapasos; Suministro de hosting, dominios de páginas WEB y computación en la Nube; tractores de hasta 300HP (antes 200HP) y los que se utilicen en cualquier actividad agropecuaria; embarcaciones, maquinaria y equipos para el sector pesquero artesanal; y, el servicio de carga eléctrica para vehículos 100% eléctricos.

Respecto del Código Tributario:

Por otra parte, se incluyen de manera expresa en el Código Tributario, los **derechos de los sujetos pasivos**, entre los que se destacan los siguientes: derecho a ser tratado con imparcialidad, a acceder a la información que repose en la Administración Tributaria, a acceder a las actuaciones administrativas, a no proporcionar documentos ya presentados, a la corrección de declaraciones, a solicitar que se deje constancia de la información entregada o exhibida a la Administración Tributaria y de todas las manifestaciones verbales que se realicen por parte de los servidores y de los contribuyentes.

Así también, por esta única vez, se permite solicitar **facilidades de pago** hasta por un plazo de 12 meses para el pago de **impuestos retenidos y percibidos**.

II. ASPECTOS NEGATIVOS:

Respecto del Impuesto a la Renta:

- Se establece por primera vez que se encuentran **gravados con Impuesto a la Renta** y sujetos a retención en la fuente, los **dividendos distribuidos a personas naturales o jurídicas residentes en el exterior**. En el caso de personas naturales y jurídicas la retención será del 10% (25% del 40%). La retención será del 14% (35% del 40%) en el caso de que se incumpla el deber de informar al SRI sobre la estructura accionarial.
- Se **elimina la deducción de gastos personales** cuando los ingresos netos sean iguales o superiores a US\$100.000,00. (excepto en caso de enfermedades catastróficas)
- Para sociedades que no sean Bancos, Compañías aseguradoras o entidades del sector financiero de la economía popular y solidaria, respecto de toda operación de crédito



NOBOA, PEÑA & TORRES

ABOGADOS ECUADOR

externo, **solamente será deducible** el interés neto que no exceda del 20% de la utilidad antes de la participación laboral, más intereses, depreciaciones y amortizaciones, correspondientes al respectivo ejercicio fiscal, excepto en el pago de intereses por préstamos para financiar proyectos de gestión delegada y públicos de interés común.

- **Deja de ser atribuible a los accionistas extranjeros** el Impuesto a la Renta causado por las sociedades en el Ecuador.

Respecto del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a los Consumos Especiales:

- Se grava con **tarifa 12% a los servicios digitales** (ej.: Uber, Netflix, Spotify, etc.)
- Si el prestador del servicio digital no está registrado en el Servicio de Rentas Internas y el pago se realiza sin la intermediación de emisores de tarjeta de crédito, **el usuario es sujeto pasivo del IVA**, debiendo emitir una liquidación de compras, retener el IVA, declarar y pagar el mismo.
- Se grava con **tarifa 10% de ICE** a los servicios de telefonía móvil prestados a personas naturales en planes pospago.
- Se incluye dentro de los bienes gravados con **ICE a las fundas plásticas**, con un valor ascendente desde el 2020 de US\$ 0.04 por funda plástica; el 2021 de US\$ 0.06; y el 2022 de US\$ 0.08.

Respecto de la Contribución Única y Temporal:

La ley introduce por primera y única vez, una contribución única y temporal a las sociedades que hayan generado ingresos gravados iguales o superiores a US\$ 1.000.000 en el ejercicio fiscal 2018. Esta contribución se pagará en el mes de marzo de los ejercicios 2020, 2021 y 2022 de acuerdo a la tarifa progresiva que se incluye en la siguiente tabla:

Ingresos brutos gravables desde	Ingresos brutos gravables hasta	Tarifa
US\$1'000.000,00	US\$5'000.000,00	0,10%
US\$5'000.000,01	US\$10'000.000,00	0,15%
US\$10'000.000,01	En adelante	0,20%

Esta contribución no podrá ser utilizada como gasto deducible, ni como crédito tributario del Impuesto a la Renta. En ningún caso podrá sobrepasar el 25% del Impuesto a la Renta causado en el ejercicio 2018.

La falta de presentación y pago de este impuesto causará una multa de US\$ 1.500,00 mensuales, sin perjuicio de los intereses que se generen por el pago tardío del mismo.



NOBOA, PEÑA & TORRES
ABOGADOS ECUADOR

Como de costumbre, esta es una información de carácter general. En caso de tener alguna inquietud de carácter particular, la atenderemos gustosos cuando así se nos requiera.

NOBOA, PEÑA & TORRES ABOGADOS

www.legalecuador.com

Quito: Av. República de El Salvador N 36-230 y Av. Naciones Unidas,
Edificio Citibank, 2do piso. Teléfono: (593-2) 2 970-193 / 195 / 198 / 199

Guayaquil: Junín 114 y Malecón Simón Bolívar, Edificio Torres del Río, 8vo piso.
PBX: (593-4) 2 300-814

 @legalecuador  www.linkedin.com/company/legalecuador

